



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Solicitud de información. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó la solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega: "Entrega a través del portal"

Descripción de la solicitud de información: "Se solicita atentamente la siguiente información:

- a) Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (Cfe), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).
- b) Cuentas destino e institución financiera de los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el inciso "a".
- c) Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos.

De los incisos anteriores se deberá proporcionar la evolución (con fecha de la transferencia) desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento (desagregada a impuestos, derechos, aprovechamientos, deuda, entre otras) y la unidad responsable. Se pide de igual manera considerar las subsidiarias tanto de Pemex como de Cfe." (sic)

2. Prórroga para responder la solicitud. El quince de julio de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó a la parte solicitante una prórroga para responder a la solicitud de información, en los términos siguientes:

Las razones que motivan la prórroga son:

" ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por este medio se remite la resolución SHCP/C.T.599/2024, emitida por el Comité de Transparencia de esta Dependencia, de ampliación de plazo para dar atención a la solicitud de información 330026324001718. Atentamente La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (sic)

Archivo: “CT_599.pdf” (sic)

3. Respuesta a la solicitud. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Descripción de la Respuesta: “En atención a su solicitud de información, se anexan las respuestas emitidas por la Unidades Administrativas responsables de la información.

Se proporciona el siguiente vinculo para poder descargar los archivos anexos.

https://www.sipot.hacienda.gob.mx/work/models/SIPOT/Fracciones/Fraccion_XXXIX/LINKS_SOLICITADOS/ANEXO_330026324001718.zip

Conforme lo dispone el artículo 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como lo refiere en su artículo 7, el particular podrá interponer, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 147 y 148 de la citada Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No, 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, en esta Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.inai.org.mx

Atentamente la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.” (sic)

Archivo adjunto de la respuesta: “documento_adjunto_respuesta_330026324001718” (sic)

El archivo adjunto contiene los siguientes documentos digitalizados:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a) Oficio con número UCEF:088-2024, del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Se hace referencia a la solicitud de información al rubro citada, recibida el 18 de junio de 2023, misma que a continuación se transcribe:

[Se cita solicitud de información de merito]

I. MARCO JURÍDICO

En términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción X, en relación con el diverso II, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), compete a esta Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) proporcionar la información que le sea solicitada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

II. RESPUESTA

Esta Unidad Administrativa es competente, entre otras atribuciones calcular, distribuir y liquidar, las cantidades que correspondan a las entidades federativas y a los municipios por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; coadyuvar en la elaboración de los proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación con las entidades federativas y municipios; llevar el registro de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos locales, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y realizar la medición de los niveles de endeudamiento de los entes públicos locales obligados, mediante el Sistema de Alertas.

Al respecto, se indica que las transferencias en las que participa esta Unidad Administrativa con la Tesorería de la Federación, son las Participaciones Federales cuyos únicos beneficiarios son las Entidades Federativas y los Municipios, por lo tanto, no tiene competencia para conocer, integrar o consolidar la información que se requiere, relativa a diversas instituciones del ámbito federal.

No obstante lo anterior, se indica que de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 de la Ley de Tesorería de la Federación, los pagos de obligaciones a cargo del Gobierno



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Federal, se realizarán a través de transferencia de recursos para su depósito en las cuentas de los beneficiarios, y estos serán efectuados por la Tesorería de la Federación, por lo que se sugiere a la Unidad de Transparencia cuente con el pronunciamiento de esta área administrativa.

La presente respuesta se emite atendiendo a los principios, definiciones y objetivos de transparencia previstos en los artículos 1, 3, 5, 12 y 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. "(sic)

b) Oficio con número 401-T-SO-DGE-DAE-175/2024, del veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, emitido por personal de la Dirección General de Egresos de la Tesorería de la Federación, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Me refiero a la solicitud de información número 330026324001718, presentada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en la que se señala lo siguiente:

[Se cita solicitud de información de merito]

Sobre el particular, me permito señalar que de conformidad con los artículos 38 y 40 de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF), la TESOFE efectúa los pagos que corresponde realizar al Gobierno Federal, ejecutando las operaciones de pago que le instruyan los obligados al mismo; es decir, las unidades administrativas y responsables en las dependencias y entidades federales que afectan sus disponibilidades presupuestarias a través de la emisión de cuentas por liquidar certificadas que incorporan al Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF). Las unidades responsables son las encargadas de ejercer el gasto público federal conforme a lo previsto en los artículos 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y 23, fracción IV y 64 fracción I de su Reglamento, y para tales efectos se identifican en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente con una clave determinada.

En virtud de la función de pago a cargo de la TESOFE, sólo se está en aptitud de informar en razón de las operaciones de pago que hayan instruido las dependencias y entidades federales; en el presente caso, se realizó una búsqueda en el SIAFF de instrucciones de pago aplicadas (pagadas), a fin de extraer el resumen del número de "...Transferencias realizadas (monto)... cuentas destino e institución financiera, programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento de los recursos transferidos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para Pemex, CFE, IMSS, ISSSTE e Infonavit, desglosado por año en el periodo de 2013 a la fecha en que se recibió la solicitud de mérito, incluida la subsidiaria Pemex Logística, para los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, información con la que se cuenta y se tiene registro al momento de la consulta respecto a las subsidiarias y con el mayor nivel de desagregación requerido, mismos que se ponen a disposición de la persona peticionaria en 17 archivos en formato Excel.

De igual forma, en cuanto a las operaciones de pago instruidas a la TESOFE durante el año 2012, dicha información ya no está disponible a esta fecha en el SIAFF ya que, de acuerdo con la programación y funcionalidades del propio sistema, sólo son consultables los registros del ejercicio en curso y diez anteriores; es decir del presente año 2024 y hasta el año 2013.

Lo anterior, debido al volumen de operaciones que maneja el sistema y a la imposibilidad de que a nivel infraestructura soporte tal cúmulo de información disponible, la DGTSI planteó a la Tesorería, la necesidad de ir retirando del aplicativo SIAFF aquéllos ejercicios fiscales con una antigüedad de 10 años a la fecha del ejercicio que se esté cursando, en ese sentido se mantendrían en consulta el ejercicio fiscal en curso (2024) y el ejercicio fiscal anterior (2023), entonces, la información de los ejercicios fiscales 2013 al 2022 está disponible en la carpeta de consultas históricas. Con esto se mantienen en línea dos instancias, la de curso (2024) y la inmediata anterior (2023). Es claro que el manejo, así como las decisiones de carácter técnico relativo al espacio en los servidores de la Secretaría no resultan atribución de esta Tesorería.

Para efectos de comprobación del periodo de los ejercicios fiscales disponibles en la carpeta de consultas históricas, se muestran las siguientes capturas de pantallas del menú de opciones de SIAFF:

[se inserta imagen]

En ese sentido, esta Tesorería no está en posibilidad de identificar las operaciones de pago solicitadas del año previo a 2012.

Lo anterior se comunica en términos del Criterio Vigente 07/17, sustentado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y que se transcribe para mayor referencia:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". "(sic)

c) Oficio con número 401-T-SO-DGI-285/2024, del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Dirección General de Ingresos de la Tesorería de la Federación, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Me refiero a la solicitud de información número 330026324001718, presentada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en la que se señala lo siguiente:

[Se cita solicitud de información de merito]

Sobre el particular, procede informar que la Dirección General de Ingresos de la Tesorería de la Federación no tiene competencia para atender los apartados a, b y c.

Respecto a los requerimientos señalados a y b no corresponden al proceso de operación de Ingresos de Tesorería. En referencia al apartado c) Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos, procede informar lo siguiente:

El proceso de recaudación de la TESOFE establece que la recaudación de recursos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, comprende la recepción y concentración, así como la recepción y entero de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. (artículo 21, párrafos primero y segundo de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF).

En particular, las fracciones II y IV del artículo 2 de la LTF definen a la concentración y al entero como el depósito de recursos públicos federales que realiza la Tesorería o las auxiliares a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos que deriven de la aplicación de la Ley de ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda; y el depósito de recursos a la Tesorería que realiza cualquier ente público o particular a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por conceptos distintos a contribuciones, productos y aprovechamientos cuando así lo establezca una disposición jurídica; respectivamente.

De acuerdo con el artículo 32 A, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), la Dirección General de Ingresos (DGI) cuenta con atribuciones para conducir la recaudación de recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba recibir el Gobierno federal por cuenta propia o ajena, a través del sistema de cuenta única de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Acorde con las competencias descritas, la DGI solo conoce los montos de los recursos depositados en las cuentas bancarias de la Tesorería, sin poder identificar a la persona física o moral, privada o pública que los realizó, ni el concepto específico (motivo) del pago o quién lo realizó.

Por lo tanto, la TESOFE no tiene competencia, ni cuenta con los elementos para identificar los enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos, desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento, como se requiere en la solicitud 330026324001718.

Al efecto, se sugiere orientar al solicitante dirija su petición a las Unidades de Transparencia de PEMEX, CFE, IMSS, ISSSTE e INFONAVIT, sujetos obligados que, en el ámbito de sus competencias, podrían informar sobre lo solicitado. "(sic)

d) Oficio sin número, del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Programación y Presupuesto "A" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información; y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 24, apartado B, fracción I,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), confiere a la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), en su carácter de Unidad Administrativa responsable de la información; con fecha 18 de junio de 2024 recibió la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 330026324001718 que se transcribe como a continuación se menciona:

Descripción clara de la solicitud de información:

[Se cita solicitud de información de merito]

En relación con dicho requerimiento y derivado de una búsqueda congruente, amplia y exhaustiva, en los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, en el periodo de 2012 a la fecha, con fundamento en los artículos 2, fracción XIII, 4, último párrafo, y 45, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); el artículo 7, fracción I, del Reglamento de la LFPRH; y atendiendo a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 24 apartados A, fracción I, B, fracciones I y II y Quinto Transitorio del RISHCP, a la DGPYP "A"; se manifiesta que con relación a los Ramos 50 "Instituto Mexicano del Seguro Social" y 51 "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (ISSSTE), esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada, motivo por el cual se declara la INEXISTENCIA de la misma, acto que se sustenta en una situación de derecho, motivo por el cual solicitamos se tenga por reproducida la excepción prevista en el Criterio SO/007/20171, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) que lleva por título "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información".

Con motivo de lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la LFTAIP, se recomienda orientar al usuario a efecto de que formule su planteamiento ante la Unidad de Transparencia del IMSS y/o del ISSSTE, de conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 5 y 270 de la Ley del Seguro Social, son las instancias responsables de ejercer su presupuesto con base en los principios antes descritos.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de esta DGPYP "A" conferidas por los artículos 24 apartados A, fracción I, B, fracciones I y II y Quinto Transitorio del RISHCP y demás disposiciones aplicables. "(sic)

e) Oficio sin número, del veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", y dirigido



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, fue turnada, la solicitud de acceso a la información identificada con el No. 330026324001718, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

[Se cita solicitud de información de merito]

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Conforme al ámbito de atribuciones que se establece en el artículo 24, Apartados A, fracción II, y B del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), derivado de una búsqueda amplia, congruente y exhaustiva en los archivos que obran en esta área, en el periodo de 2012 a la fecha, se informa, para lo correspondiente a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que no se cuenta con la información solicitada, declarándose su inexistencia, toda vez que no se establece como obligación para esta Coordinación de Programación y Presupuesto "F", por lo que considerando que la inexistencia se funda en una circunstancia de derecho, cobra aplicación el Criterio SO/007/2017', emitido por el Instituto Garante, denominado "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información" como es el caso, no será necesario que el Comité de Transparencia emita la resolución en la cual se declare la inexistencia. Cabe señalar que, tanto PEMEX como CFE, conforme a los artículos 5, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 2, 3, 58, 102 y 104 de la Ley de la CFE, y 1, 2, 3, 5, 11, 13, 100 y 102 de la Ley de PEMEX, son empresas productivas del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, sujetándose exclusivamente a lo dispuesto en su propia Ley y Reglamento, así como a las disposiciones que deriven de estas; cuentan con una organización y estructura corporativa, conforme a lo definido por su Consejo de Administración, siendo éste su órgano supremo de administración, responsable de las definiciones de sus políticas, lineamientos y visión estratégica. Asimismo, en el marco de su naturaleza como empresas productivas del Estado, cuentan con autonomía presupuestaria y ejercen su presupuesto sin requerir autorización de la SHCP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante, lo anterior, con el propósito de contribuir con la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, en términos del artículo 130 de la LFTAIP se orienta al particular a realizar su solicitud a los ejecutores de gasto y sujetos obligados en términos de la normativa aplicable, que en este caso pueden ser Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, directamente en sus Unidades de Transparencia, por lo que a continuación se proporcionan los datos respectivos:

[se inserta imagen]

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta, se fundamenta y motiva de acuerdo a lo preceptuado por la LFTAIP y en apego a las atribuciones de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" conferidas por el artículo 24, Apartados A, fracción II, y B del RISHCP y demás disposiciones aplicables, la cual en caso de no satisfacer al particular podrá interponer recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la referida Ley. "(sic)

f) Oficio sin número, del ocho de julio de dos mil veinticuatro, signado por personal de la Unidad de Evaluación del Desempeño y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 129, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, fue turnada la solicitud 330026324001718, misma que se transcribe a continuación:

[Se cita solicitud de información de merito]

En atención al requerimiento y de conformidad con el cúmulo de atribuciones que el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) confiere a la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED), se emite la siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Se informa que, conforme al artículo 22 del RISHCP, esta Unidad Administrativa carece de atribuciones para atender la solicitud de información, ya que a la UED le corresponde



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

coordinar las evaluaciones que se realizan en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como de los artículos 303 y 303 Bis de su Reglamento.

Sin embargo, es menester precisar que, de acuerdo con lo previsto en la fracción III, del referido artículo 22 también le corresponde a la UED: “Integrar la información del desempeño de los programas, y promover la transparencia en materia presupuestaria”, lo cual se atiende a través de la administración del Portal de Transparencia Presupuestaria (PTP). En este sentido, la información relacionada con el Presupuesto de Egresos de la Federación es pública y se encuentra disponible en su máximo nivel de desagregación en la sección Datos Abiertos del PTP.

Las bases de datos pueden descargarse en el siguiente enlace:

https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos

La persona solicitante deberá indicar en el “buscador”, el Presupuesto de Egresos de la Federación del año y periodo de su interés:

[se inserta imagen]

Una vez descargada la base de datos, la persona solicitante podrá filtrar la información por Ramo, Unidad Responsable y Programa presupuestario que desee consultar, así como los montos aprobado, modificado y pagado.

Adicionalmente, en la sección Ingresos Federales del PTP, puede consultar la información y descargar las bases de datos de los recursos con los que cuenta el gobierno para financiar los bienes y servicios que presta a la población, la inversión pública, actividades administrativas, entre otras obligaciones. Puede acceder al sitio a través del siguiente enlace: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Ingresos-Federales>

No se omite mencionar que, de acuerdo con el Criterio de interpretación 003-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP], señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

g) Oficio sin número, del veinte de junio de dos mil veinticuatro, signado por la Directora de Área de la Unidad de Política y Control Presupuestario, y dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se manifestó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 3, 123 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y en el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, fue turnada la solicitud de acceso a la información identificada con el No. 330026324001718, misma que se transcribe a continuación para pronta referencia:

[Se cita solicitud de información de merito]

En atención a dicho requerimiento y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) confiere a la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), en su carácter de unidad administrativa, se emite la siguiente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

En relación con “a) Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (Cfe), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). b) Cuentas destino e institución financiera de los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el inciso "a". c) Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos.”, se hace del conocimiento que en la normativa que regula a la UPCP no están previstas las obligaciones relacionadas con la información solicitada ni conocer dicha información; no obstante, se llevó a cabo una búsqueda amplia, exhaustiva y congruente en la información con la que se cuenta relativa al presupuesto



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

asignado aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2012 hasta 2024, y sobre su ejercicio, teniendo como resultado la inexistencia de la información. Al respecto, toda vez que normativamente no se está obligado a contar con ella, cobra aplicación el Criterio de interpretación SO/007/20171, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que en esos supuestos no es necesario que el Comité de Transparencia de esta Dependencia emita la declaración de inexistencia.

Respecto a “De los incisos anteriores se deberá proporcionar la evolución (con fecha de la transferencia) desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento (desagregada a impuestos, derechos, aprovechamientos, deuda, entre otras) y la unidad responsable. Se pide de igual manera considerar las subsidiarias tanto de Pemex como de Cfe”, se informa que realizada la búsqueda amplia, exhaustiva y congruente en la información con la que se cuenta relativa al presupuesto asignado aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2012 hasta 2024, y sobre su ejercicio, con fundamento en los artículos 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 130 de la LFTAIP; así como en términos del Criterio de interpretación SO/003/172 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por título “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, se otorga acceso a la información con la que se cuenta, en los formatos y con las características que se encuentra del presupuesto aprobado y ejercido por todas las unidades responsables que conforman a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los Poderes Legislativo, Judicial, entes autónomos; y entidades de control directo y empresas productivas del Estado; las denominaciones de los programas presupuestarios y sus modalidades que ejecutan bajo su responsabilidad; la fuente de su financiamiento, entre otros. Información que se presenta en el Informe de la Cuenta Pública de los años 2012 hasta 2023 y en el Informe de Avance al primer trimestre del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2024, ambos en base de datos (formato xlsx).

Dicha información se encuentra pública en el portal electrónico de “Transparencia Presupuestaria, Observatorio del Gasto”, y debe ingresar a través del siguiente vínculo electrónico:

<https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Datos-Abiertos>

Una vez ingresado al vínculo, espere a que cargue la página; en el recuadro de buscar escriba: Cuenta Pública, en la parte baja de clic en la flecha que está hacia abajo y elija Todos y de “clic” para que muestre las Cuentas Públicas de todos los años con los que se cuenta,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ubique la de 2012 y descargue el formato xlsx. De igual manera ubique la de cada año hasta 2023 y descárguelos. Para 2024 debe descargar el Presupuesto de Egresos de la Federación (Avance del gasto a primer trimestre).

[se insertan imágenes]

□ Una vez descargado y abierto el archivo, por ejemplo el de 2012; active la herramienta de filtro; ubique la columna titulada “Descripción de Ramo” que muestra la descripción de los ramos, para filtrar la información por los que sean de su interés.

- Seleccione el Ramo denominado Aportaciones a Seguridad Social, la columna titulada “Descripción de Unidad Responsable” muestra entre otras unidades, las denominadas Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el filtro de esta columna seleccione primero uno y después el otro.

- La modalidad de los programas que ejecutan dichas unidades responsables se ubica en la columna titulada “Modalidad del Programa presupuestario”, su descripción en la titulada “Descripción de la modalidad del programa presupuestario”, su clave en “Programa Presupuestario” y la denominación o nombre del programa en la columna titulada “Descripción de Programa Presupuestario”.

- La clave y la descripción de las fuentes de financiamiento para la ejecución de los programas, se muestran en las columnas tituladas “Fuente de Financiamiento” y “Descripción de Fuente de Financiamiento”.

- Los montos asignados y aprobados, así como los montos ejercidos se muestran en las tituladas “Aprobado” y “Ejercido”, respectivamente.

[se insertan imágenes en Excel]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Para consultar la información de las Empresas Productivas Subsidiarias de PEMEX y de Comisión Federal de Electricidad, abra el filtro de la columna Ramo y en la celda de buscar escriba Energía y acepte. Abra el filtro de la columna titulada "Descripción de Unidad Responsable" para que seleccione las que sean de su interés consultar. Las columnas antes señaladas mostrarán la información correspondiente.

- En relación al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se identifica recursos asignados y aprobados a éste.

Con el conocimiento en el manejo de la herramienta de "Tablas dinámicas recomendadas" que se encuentra en la barra de herramientas en el menú de Insertar, de Excel, se puede obtener esta información consolidada con las características que se requiera.

De acuerdo con la información otorgada, si necesita mayor información, en términos del artículo 130 de la LFTAIP, se sugiere que se formule el requerimiento a las unidades responsables que sean de su interés, que en su carácter de ejecutoras de gasto de conformidad con lo previsto en los artículos 4 y 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la normativa en materia presupuestaria para lo cual contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público; y son Sujetos Obligados en términos de la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud con base en la información con la que se cuenta; se fundamenta y motiva de acuerdo con lo preceptuado por la LFTAIP; y en apego a las atribuciones de esta UPCP, conferidas por el artículo 21 del RISHCP y demás disposiciones aplicables, la cual en caso de no satisfacer al particular cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación para interponer recurso de revisión previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley referida. "(sic)

No es óbice mencionar que, esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, misma que se funda y motiva de acuerdo a lo establecido LFTAIP, y de conformidad con las atribuciones de la UED, previstas en el artículo 22 del RISHCP, y demás disposiciones aplicables, la cual, en caso de no satisfacer a la persona solicitante, cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

notificación para interponer recurso de revisión, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Quinto de la Ley referida.”

...(sic)

4. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios: “La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no da respuesta a diversos criterios de la búsqueda solicitada, relativos a los incisos "a" y "c". En primer término, la información proporcionada por la Tesorería de la Federación no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe. En el primero de los casos solo considera a Pemex Logística. Y en el caso particular de Cfe, no se hace mención alguna de sus subsidiarias. Entonces, en lo relativo a este inciso (inciso "a") sería necesario que declarara la inexistencia de la información solicitada (relativa a las subsidiarias de Cfe y Pemex). En tanto, también la misma Tesofe, pero a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso "c" de la presente solicitud de información.

Por su parte, las Direcciones de Programación y Presupuesto (DGPYP) "A" y "B" no ofrecen información alguna, sobre todo en lo relativo a los incisos "a" y "c". Puesto que dichas direcciones tienen entre muchas atribuciones la de "fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes..." En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, al menos no responde al inciso "c", pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de "determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos ..."

Por lo anterior, se pide de la manera más atenta a las diversas áreas de la SHCP que pueden dar respuesta a la presente solicitud de información, entre ellas las aquí mencionadas, a que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

realicen una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, y privilegien en todo momento el principio de máxima publicidad.” (sic)

5. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 11632/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Admisión del recurso de revisión. El cuatro de septiembre dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión, y se puso el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de su notificación, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas y/o se formularan alegatos.

7. Notificación de la admisión a la parte recurrente. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, en el medio señalado para tales efectos, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso de revisión.

8. Notificación de la admisión al sujeto obligado. El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se notificó al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión.

9. Envío de Información del Sujeto Obligado al recurrente. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, notificó a la persona recurrente, la digitalización de los siguientes documentos:

a) Oficio con número 401-T-SO-DGE-DAE-182/2024 emitido por personal de la Dirección General de Egresos de la Tesorería de la Federación y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se menciona lo siguiente:

“ ...



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Me refiero al recurso de revisión RRA 11632/24, relacionado con la solicitud de información número 330026324001718, presentada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en La que se indicó lo siguiente:

[Se cita solicitud de información de merito]

En atención a dicha solicitud, esa Unidad de Transparencia notificó a la persona peticionaria las respuestas proporcionadas en el ámbito de sus respectivas competencias por las diversas unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al respecto, mediante el diverso oficio No. 401-T-SO-DGE-DAE-175/2024 esta Dirección de Administración de Egresos (DAE), realizó una búsqueda en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) de instrucciones de pago a fin de extraer el resumen del número de "...Transferencias realizadas (monto)... cuentas destino e institución financiera, programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento de los recursos transferidos para Pemex, CFE, IMSS, ISSSTE e Infonavit, desglosado por año en el periodo de 2013 a la fecha en que se recibió la solicitud de mérito, incluida la subsidiaria Pemex Logística, información que contenía los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, mismos que se pusieron a disposición de la persona ahora recurrente, en 17 archivos en formato Excel, con el mayor nivel de desagregación posible al momento de la consulta

Asimismo, se comunicó que, en cuanto a las operaciones de pago instruidas durante el año 2012, la información ya no se encuentra disponible en el SIAFF en razón de que la programación y funcionalidades del sistema solo permite la consulta de los registros en curso y de diez años anteriores, por lo que se acreditó la comprobación del periodo de los ejercicios fiscales disponibles con las capturas de pantalla del menú de opciones del sistema.

En ese sentido, en términos del criterio vigente 07/17 sustentado por el INAI, esta Tesorería informó no estar en posibilidad de identificar las operaciones de pago solicitadas del año previo a 2012.

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión citado al inicio de este oficio, en el que señala lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no da respuesta a diversos criterios de la búsqueda solicitada, relativos a los incisos 'a' y 'c'.

- En primer término, la información proporcionada por la Tesorería de la Federación no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe. En el primero de los casos solo considera a Pemex Logística. Y en el caso particular de Cfe, no se hace mención



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

alguna de sus subsidiarias. Entonces, en lo relativo a este inciso (inciso 'a') sería necesario que declarara la inexistencia de la información solicitada (relativa a las subsidiarias de Cfe y Pemex). En tanto, también la misma Tesofe, pero a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso 'c' de la presente solicitud de información.

Por su parte, las Direcciones de Programación y Presupuesto (DGPYP) 'A' y 'B' no ofrecen información alguna, sobre todo en lo relativo a los incisos 'a' y 'B' Puesto que dichas direcciones tienen entre muchas atribuciones la de 'fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes...' En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, al menos no responde al inciso 'c', pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de 'determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos...'

Por lo anterior, se pide de la manera más atenta a las diversas áreas de la SHCP que pueden dar respuesta a la presente solicitud de información, entre ellas las aquí mencionadas, a que realicen una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, y privilegien en todo momento el principio de máxima publicidad" (sic).

Al respecto, se formulan las siguientes manifestaciones de acuerdo con lo previsto por los artículos 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), así como 146 y 156 fracción II y IV de la LFTAIP:

El recurso de revisión que se atiende resulta del todo infundado en razón de que en forma alguna controvierte la totalidad de la entrega de la información que de manera fundada y motivada comunicó esta Tesorería, toda vez que en los Puntos Petitorios del recurso de mérito señala "En primer término, la información proporcionada por la Tesorería de la Federación no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe. En el primero de los casos solo considera a Pemex Logística. Ven el caso particular de Cfe, no se hace mención alguna de sus subsidiarias" y "Entonces, en lo relativo a este inciso (inciso 'a') sería necesario que declarara la inexistencia de la información solicitada (relativa a las subsidiarias de Cfe y Pemex)" (sic).



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

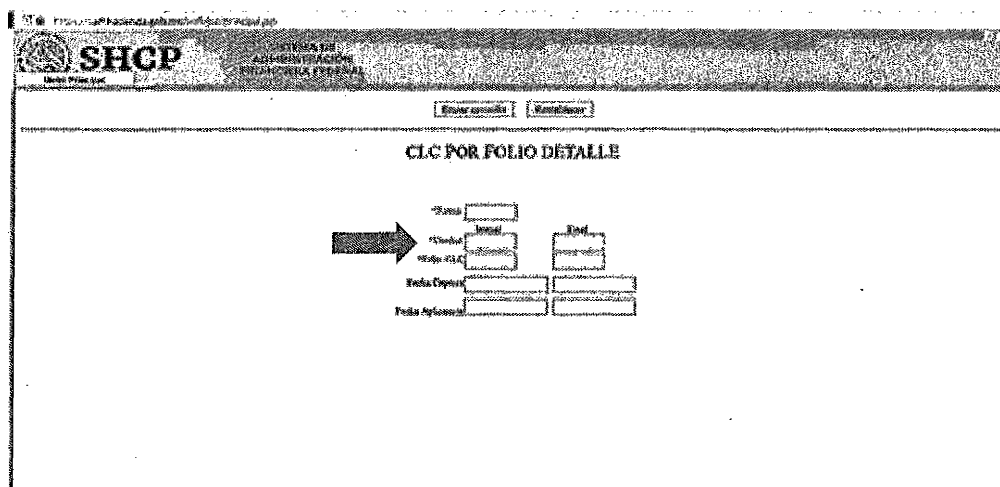
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Al efecto, respecto a lo señalado en cuanto a que la TESOFE no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe con excepción de Pemex Logística, es que se hace necesario corroborar que, en el SIAFF los ramos y/o entidades excluyendo a las empresas productivas del Estado, dan registro a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) como lo señala el artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) con el propósito de que la Tesorería, ejecute las operaciones de pago que le instruyen los obligados al mismo, de conformidad al artículo 40 de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF), para lo cual, resultan indispensables los datos de pago consignados en las CLC como son: Ramo, Unidad responsable, Folio CLC, Importe, Moneda, RFC del beneficiario, Número de cuenta tipo CLASE, Fecha de pago y Ejercicio fiscal, los cuales no se advierten ni conoce esta unidad administrativa para su identificación y extracción mediante los reportes del sistema.

Así las cosas, la búsqueda de información en SIAFF es únicamente a partir de los datos de la CLC, particularmente a los que se aluden con anterioridad.

No obstante lo anterior, y para efectos de comprobación en el sistema se presenta una captura de pantalla de SIAFF para consulta de CLC, en donde se indican los parámetros a partir de los que se genera el reporte del Folio CLC a Detalle.

Los datos relativos a "Ramo", "Unidad" y "Folio CLC", son obligatorios para que el sistema presente el resultado de la consulta. En ese sentido, no hay explotación de información de CLC con parámetros de los componentes de la clave presupuestaria para presentar las CLC vinculadas a ellos, como sería el caso del concepto y/o capítulo de gasto destinado a "transferencias".





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, considerando los criterios de búsqueda de las CLC en SIAFF, será necesario que, para realizar la búsqueda de transferencias de recursos federales a las empresas productivas del Estado e identificar los datos que se muestran en la pantalla para extraer la información contenida en las CLC, entre ellos el nombre del beneficiario que corresponda a las subsidiarias de dichas empresas, esta unidad administrativa no conoce ni cuenta con elementos para identificarlos ya que por virtud de la función de pago, no se advierte obligación legal alguna para contar con la información, toda vez que se desconocen los datos consignados en las CLC por las empresas productivas, de ahí, la inexistencia de la información solicitada en esta área de pagos de conformidad con el criterio 07/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala lo siguiente:

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."

En ese tenor, la Tesorería ejecuta el pago de las CLC registradas en el sistema, la información de los beneficiarios y/o destinatarios la definen los ejecutores de gasto al igual que los conceptos de la clave programática presupuestaria con que afectan sus presupuestos, por tanto, se infiere que quien podrá tener claramente la información de transferencias a las empresas productivas del Estado serán las Secretaría de Energía (SE) y las propias empresas productivas que los reciben y registran en su contabilidad, además de conocer cuáles son sus subsidiarias.

En tal virtud, que de indicarse los folios de CLC que contengan el ramo y unidad ejecutora en los que conste la transferencia de recursos federales, se podrá realizar la búsqueda en el SIAFF.

Acorde con todo lo anterior, procede reiterar lo manifestado en el oficio No. 401- T-SO-DGE-DAE-175/2024, al atender en su totalidad los contenidos de información requeridos, con el mayor nivel de desagregación posible con el que se tiene registro.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En razón de lo expuesto, atentamente se solicita tener por formuladas las manifestaciones contenidas en el presente oficio y de acuerdo con las cuales, este sujeto obligado cumplió en sus términos con la atención de la solicitud 330026324001718 y por las razones expuestas, procede se confirme la misma.

...“(sic)

b) Oficio con número 401-T-SO-DGI-388/2024 del trece de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por la Dirección General de Ingresos y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se menciona lo siguiente:

“...

Me refiero al recurso de revisión RRA 11632/24, relacionado con la solicitud de información número 330026324001718, presentada en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en la que se indicó lo siguiente:

[Se cita solicitud de información de merito]

En atención a dicha solicitud, la Dirección General de Ingresos (DGI) de la Tesorería de la Federación (TESOFE), comunicó mediante el diverso 401-T-0- DGI-285/2024 no tener competencia para pronunciarse sobre la inforriación solicitada en los apartados a), b) y c), en razón de que particularmente en los requerimientos a) y b) no corresponden al proceso de operación de ingresos de Tesorería.

Asimismo, en relación con el numeral c) de la solicitud de mérito, se informó que la TESOFE no tiene competencia, ni cuenta con los elementos para identificar los enteros a que se refiere, la persona ahora recurrente, por lo que solo se conocen los montos de los recursos depositados en las diferentes cuentas de la Tesorería, sin poder identificar a la persona física o moral, privada o pública que los realizó, ni el concepto específico de los depósitos que se realizan a las cuentas a nombre de la TESOFE.

Inconforme con lo anterior, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión citado al inicio de este oficio, en el que señala lo siguiente:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no da respuesta a diversos criterios de la búsqueda solicitada, relativos a los incisos 'a' y 'c'. En primer término, la información proporcionada por la Tesorería de la Federación no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe. En el primero de los casos solo considera a



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pemex Logística. Y en el caso particular de Cfe, no se hace mención alguna de sus subsidiarias. Entonces, en lo relativo a este inciso (inciso 'a') sería necesario que declarara la inexistencia de la información solicitada (relativa a las subsidiarias de Cfe y Pemex). En tanto, también la misma Tesofe, pero a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso 'c' de la presente solicitud de información.

Por su parte, las Direcciones de Programación y Presupuesto (DGPYP) 'A' y 'B' no ofrecen información alguna, sobre todo en lo relativo a los incisos 'a' y 'c' Puesto que dichas direcciones tienen entre muchas atribuciones la de 'fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes...' En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, al menos no responde al inciso 'c', pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de 'determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración. Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos...'

Por lo anterior, se pide de la manera más atenta a las diversas áreas de la SHCP que pueden dar respuesta a la presente solicitud de información, entre ellas las aquí mencionadas, a que realicen una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, y privilegien en todo momento el principio de máxima publicidad" (sic).

Al respecto, se formulan las siguientes manifestaciones de acuerdo con lo previsto por los artículos 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 146 y 156 fracción II y IV de la LFTAI P:

Resulta 'del todo infundado lo manifestado por la persona recurrente, al señalar que "...a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso 'c' de la presente solicitud de información...", toda vez que de forma alguna controvierte la no competencia que de manera fundada y motivada comunicó la TESOFE, por conducto de la DGI, explicando que, de conformidad con el artículo 21, párrafos primero y segundo de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF), el proceso de recaudación de la TESOFE establece que la recaudación de recursos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, comprende la recepción



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y concentración, así como la recepción y entero de los recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Entendiéndose como concentración al depósito de recursos públicos federales que realiza la Tesorería o los Auxiliares a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos que deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, y como entero al depósito de recursos a la Tesorería que realiza cualquier ente público o particular a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por conceptos distintos a contribuciones, productos y aprovechamientos cuando así lo establezca una disposición jurídica, de acuerdo a las fracciones II y IV del artículo 2 de la LTF.

Por lo anterior, esta Tesorería no cuenta con los elementos para identificar la información contenida en el inciso c) de la persona recurrente, ya que, de la recaudación, solo se conocen los montos de los recursos depositados en las cuentas bancarias de la Tesorería, sin poder identificar a la persona física o moral, privada o pública que los realizó, ni el concepto específico (motivo) del pago o quién lo realizó.

Cabe hacer mención a lo ya reconocido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver los recursos de revisión RRA 2791/18, RRA 12231/20 y RRA 17674/22, en cuya determinación consideró lo siguiente y confirma las respuestas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP):

"En este sentido, cabe señalar que no fue posible advertir normativamente la obligación para que dicho sujeto obligado cuente con el concepto específico de Ley de ingresos de la Federación de cada una de las operaciones atendidas por las instituciones de crédito, por lo que se advierte que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Tesorería de la Federación sólo le corresponde conocer de los abonos recibidos en la Cuenta Corriente o las cuentas bancarias a nombre de la misma Tesorería de la Federación, y no cuenta con información sobre el concepto de cada uno de los montos percibidos".

En razón de lo expuesto, atentamente se solicita tener por formuladas las manifestaciones contenidas en el presente oficio y de acuerdo con las cuales, este sujeto obligado cumplió en sus términos con la atención de la solicitud 330026324001718 y por las razones expuestas, procede se confirmé la misma. "(sic)

c) Oficio sin número del trece de septiembre, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dirigido a la Comisionada Ponente, en el cual se menciona lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“ ...

Relacionado con el recurso de revisión RRA 11632/24, interpuesto en contra de la respuesta emitida por esta dependencia a la solicitud de información 330026324001718, se exponen los siguientes:

HECHOS

1.- El dieciocho de junio dos mil veinticuatro se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información 330026324001718, mediante la cual se requirió:

[Se cita solicitud de información de merito]

2. Respuesta a la solicitud de información. El 7 de agosto de 2024 vía correo electrónico y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó al hoy recurrente la repuesta remitida por la unidad administrativa responsable de la información.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el solicitante recurrió dicha respuesta a través del medio de impugnación previsto en ley, cuya admisión fue notificada por ese instituto el 5 de septiembre de 2024, radicado con el número de expediente RRA 11632/24 del índice de esa Ponencia, en el que el recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no da respuesta a diversos criterios de la búsqueda solicitada, relativos a los incisos "a" y "c". En primer término, la información proporcionada por la Tesorería de la Federación no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe. En el primero de los casos solo considera a Pemex Logística. Y en el caso particular de Cfe, no se hace mención alguna de sus subsidiarias. Entonces, en lo relativo a este inciso (inciso "a") sería necesario que declarara la inexistencia de la información solicitada (relativa a las subsidiarias de Cfe y Pemex). En tanto, también la misma Tesofe, pero a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso "c" de la presente solicitud de información.

Por su parte, las Direcciones de Programación y Presupuesto (DGPYP) "A" y "B" no ofrecen información alguna, sobre todo en lo relativo a los incisos "a" y "c". Puesto que dichas direcciones tienen entre muchas atribuciones la de "fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las autorizaciones u opiniones correspondientes..." En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, al menos no responde al inciso "c", pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de "determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos ..."

Por lo anterior, se pide de la manera más atenta a las diversas áreas de la SHCP que pueden dar respuesta a la presente solicitud de información, entre ellas las aquí mencionadas, a que realicen una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, y privilegien en todo momento el principio de máxima publicidad. (sic)

4. Turno. El 5 de septiembre de 2024 a través del oficio U.T.3631/2024 se turnó el citado recurso a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para su atención.

5. Alegatos. Mediante oficio UCEF:088-2024 la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas manifestó en su parte sustantiva lo siguiente:

ALEGATOS

ÚNICO. - En relación con la respuesta emitida, se indica que se apegó a los principios, definiciones, objetivos y obligaciones de transparencia, enmarcados en rango constitucional, así como en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, toda vez que desde el inicio se precisó, el ámbito de competencia de esta Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para calcular, distribuir y liquidar, las cantidades que correspondan a las entidades federativas y a los municipios por concepto de participaciones en ingresos federales derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal; coadyuvar en la elaboración de los proyectos de convenios, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativas a la coordinación con las entidades federativas y municipios; llevar el registro de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos locales, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y realizar la medición de los niveles de endeudamiento de los entes públicos obligados, mediante el Sistema de Alertas.

Asimismo, se precisó que, las transferencias en las que participa esta Unidad Administrativa con la Tesorería de la Federación, son las Participaciones Federales cuyos beneficiarios son las Entidades Federativas y los Municipios, las cuales no inciden en la información solicitada.

En consecuencia, se indicó que esta Unidad Administrativa no tiene competencia para conocer, integrar o consolidar información en la materia de la solicitud, es decir, sobre:

- **Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (Cfe), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).**
- **Cuentas destino e institución financiera de los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el inciso "a".**
- **Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos. De los incisos anteriores se deberá proporcionar la evolución (con fecha de la transferencia) desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento (desagregada a impuestos, derechos, aprovechamientos, deuda, entre otras) y la unidad responsable. Se pide de igual manera considerar las subsidiarias tanto de Pemex como de Cfe.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adicional a lo anterior, esta Unidad Administrativa cumplió con lo establecido en la parte final del primer párrafo del artículo 130, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de orientar al particular sobre las áreas competentes en la materia de la solicitud de información conforme a la normatividad aplicable.

En este sentido, se señaló que de conformidad con lo establecido por los artículos 38 y 39 de la Ley de Tesorería de la Federación, los pagos de obligaciones a cargo del Gobierno Federal, se realizarán a través de transferencia de recursos para su depósito en las cuentas de los beneficiarios y estos serán efectuados por la Tesorería de la Federación, por lo que se sugirió contar con su pronunciamiento.

- Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (Cfe), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).
 - Cuentas destino e institución financiera de los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el inciso "a".
 - Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos. De los incisos anteriores se deberá:
- En virtud de lo anterior, se reitera la respuesta emitida toda vez que esta Unidad Administrativa, no cuenta con atribuciones para conocer, integrar o consolidar la información requerida.
- Por lo antes expuesto, a esa **H. UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, atentamente se solicita:

PRIMERO. – Tener por desahogada en tiempo y forma el acuerdo de 4 de septiembre del presente año, emitido por el INAI mediante el cual se admite a trámite el recurso de revisión, radicado bajo el expediente RRA 11632/24.

SEGUNDO. – Tener por reiterada la respuesta de origen, en todos sus términos.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

“(sic)

d) Oficio sin número del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Director de Área y dirigido a la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“ ...

ALEGATOS

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 18 de junio de 2024, se presentó la solicitud de información cuyo número quedó señalado en el proemio del presente escrito, la cual se transcribe a continuación para pronta referencia:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Se solicita atentamente la siguiente información: a) Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (Cfe), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). b) Cuentas destino e institución financiera de los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el inciso "a". c) Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos. De los incisos anteriores se deberá proporcionar la evolución (con fecha de la transferencia) desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento (desagregada a impuestos, derechos, aprovechamientos, deuda, entre otras) y la unidad responsable. Se pide de igual manera considerar las subsidiarias tanto de Pemex como de Cfe."(sic)

2. La Subsecretaría de Egresos a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la Unidad de Evaluación del Desempeño, la Unidad de Contabilidad Gubernamental y las Direcciones Generales de Programación y Presupuestario "A y B" otorgaron las respuestas que obran en las constancias del expediente que para tal efecto integró el Instituto garante para la substanciación del medio de defensa que nos ocupa.

No se omite mencionar que la respuesta fue remitida a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría para que, en términos del artículo 61, fracciones II en correlación con la V, de la LFTAIP fuera notificada a la hoy parte recurrente, siendo esa Unidad la responsable del acceso a dicho sistema y el carácter de cómo se notifica la respuesta.

3. La parte recurrente expresó como agravio lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no da respuesta a diversos criterios de la búsqueda solicitada, relativos a los incisos "a" y "c". En primer término, la información proporcionada por la Tesorería de la Federación no aporta datos de las transferencias realizadas a las subsidiarias de Pemex y Cfe. En el primero de los casos solo considera a Pemex Logística. Y en el caso particular de Cfe, no se hace mención alguna de sus subsidiarias. Entonces, en lo relativo a este inciso (inciso "a") sería necesario que declarara la inexistencia de la información solicitada (relativa a las subsidiarias de Cfe y Pemex). En tanto, también la misma Tesofe, pero a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso "c" de la presente solicitud de información.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por su parte, las Direcciones de Programación y Presupuesto (DGPYP) "A" y "B" no ofrecen información alguna, sobre todo en lo relativo a los incisos "a" y "c". Puesto que dichas direcciones tienen entre muchas atribuciones la de "fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes..." En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, al menos no responde al inciso "c", pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de "determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos ..."

Por lo anterior, se pide de la manera más atenta a las diversas áreas de la SHCP que pueden dar respuesta a la presente solicitud de información, entre ellas las aquí mencionadas, a que realicen una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información solicitada, y privilegien en todo momento el principio de máxima publicidad."

II. COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA.

La UPCP, UED, UCG y las DGPYP's "A y B" con base en lo antes expuesto resultan competentes para atender el presente requerimiento como ha quedado referido.

III. ALEGATOS SOBRE EL CONTENIDO DE LA RESPUESTA IMPUGNADA Y LOS AGRAVIOS MANIFESTADOS.

PRIMERO. - Se ratifica en todos sus términos las respuestas otorgadas en su momento por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos y se niega que se haya vulnerado de forma alguna la prerrogativa de acceso a la información pues fue atendida en el ámbito de atribuciones, conforme al marco de la normativa en materia de transparencia establecida en la propia respuesta, ya que se señalaron los argumentos que estimaron adecuados para atender dicho requerimiento, cumpliendo con los requisitos de legalidad que todo pronunciamiento debe cumplir para su debida atención.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. - En relación con los agravios manifestados, la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED), la Unidad de Contabilidad Gubernamental (UCG) y las Direcciones Generales de Programación y Presupuestario "A y B" (DGPYP "A y B"), manifestaron lo siguiente:

La UPCP manifestó, lo siguiente:

"La Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP), en atención a dicho requerimiento y en ejercicio de las atribuciones que el artículo 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) le confiere, se hace de su conocimiento que, no se establece obligación alguna de contar con la información requerida en los incisos a), b) y c), así como sobre la evolución de la información solicitada en dichos incisos (con fecha de la transferencia) desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento (desagregada a impuestos, derechos, aprovechamientos, deuda, entre otras) y la unidad responsable, incluyendo las subsidiarias tanto de Pemex como de Cfe."

Para pronta referencia, la UPCP además de realizar una búsqueda exhaustiva, amplia y congruente en sus archivos, puso a disposición el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual es público y se encuentre disponible el vínculo electrónico siguiente:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681710&fecha=06/03/2023#gsc.t ab=0
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/299882/Reglamento_Interior_de_la_SHCP_DOF_27_de_septiembre_2017.pdf

La DGPYP "A" emitió, lo conducente:

"En relación con dicho requerimiento y derivado de una búsqueda congruente, amplia y exhaustiva, en los expedientes que obran en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 2, fracción XIII, 4, último párrafo, y 45, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); el artículo 7, fracción I, del Reglamento de la LFPRH; y atendiendo a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 24 apartados A, fracción I, B, fracciones I y II y Quinto Transitorio del RISHCP, a la DGPYP "A"; se manifiesta que con relación a los Ramos 50 "Instituto Mexicano del Seguro Social" y 51 "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" (ISSSTE), esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada, motivo por el cual se reitera la INEXISTENCIA de la misma, acto que se sustenta en una situación de derecho, motivo por el cual solicitamos se tenga por reproducida la excepción prevista en el Criterio SO/007/20171, sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos (INAI) que lleva por título “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información”.

La DGPyP “B” se pronunció con respecto a lo siguiente:

“Derivado del análisis de la solicitud, conforme al ámbito de atribuciones señaladas en el artículo 24, Apartados A, fracción II y B del RISHCP, se reitera al ciudadano que en lo correspondiente a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), esta área presupuestaria no cuenta con la información solicitada, declarándose con ello su inexistencia, toda vez que no se establece como obligación para esta Coordinación de Programación y Presupuesto “F”, por lo que considerando que la inexistencia se funda en una circunstancia de derecho, cobra aplicación el Criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Garante, denominado “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información” como es el caso, no será necesario que el Comité de Transparencia emita la resolución en la cual se declare la inexistencia.

Cabe señalar que, tanto PEMEX como CFE, conforme a los artículos 5, último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 2, 3, 58, 102 y 104 de la Ley de la CFE, y 1, 2, 3, 5, 11, 13, 100 y 102 de la Ley de PEMEX, son empresas productivas del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, sujetándose exclusivamente a lo dispuesto en su propia Ley y Reglamento, así como a las disposiciones que deriven de estas; cuentan con una organización y estructura corporativa, conforme a lo definido por su Consejo de Administración, siendo éste su órgano supremo de administración, responsable de las definiciones de sus políticas, lineamientos y visión estratégica. Asimismo, en el marco de su naturaleza como empresas productivas del Estado, cuentan con autonomía presupuestaria y ejercen su presupuesto sin requerir autorización de la SHCP.

No obstante lo anterior, con el propósito de contribuir con la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, en términos del artículo 130 de la LFTAIP se orienta al particular a realizar su solicitud a los ejecutores de gasto y sujetos obligados en términos de la normativa aplicable, que en este caso pueden ser Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, directamente en sus Unidades de Transparencia, por lo que a continuación se proporcionan los datos respectivos:

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx

Unidad de Transparencia:	Lic. María Arévalo Anguiano
--------------------------	-----------------------------



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

P E M E X	Domicilio:	Bahía del Espíritu Santo s/n acera Sur-Oriente, Planta Baja Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300
	Teléfono:	55-1944-2500 Ext. 891 12202
	Correo electrónico:	unidaddetransparencia@pemex.com

C F E	Unidad de Transparencia:	Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes
	Domicilio:	Av. Cuauhtémoc No. 536, planta baja, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020
	Teléfono:	55-5229-4400 Ext. 84000
	Correo electrónico:	tadeo.ramirez@cfe.gob.mx

Por su parte, tanto la UED, como la UCG manifestaron ratificar su pronunciamiento primigenio, destacando que derivado de una nueva búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna de las unidades administrativas señaladas para contar con la información, señalando además que no se cuenta elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

TERCERO. – En relación con los agravios del hoy recurrente, éste último señala en de manera específica en relación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos lo siguiente:

“Por su parte, las Direcciones de Programación y Presupuesto (DGPYP) "A" y "B" no ofrecen información alguna, sobre todo en lo relativo a los incisos "a" y "c". Puesto que dichas direcciones tienen entre muchas atribuciones la de "fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes..." En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, al menos no responde al inciso "c", pues dentro de sus atribuciones se encuentra la de "determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos ..."

Al respecto, el recurrente, se queja exclusivamente de la respuesta a dos de los incisos componentes de la solicitud primigenia, siendo los correspondientes a "a) Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), Comisión Federal de Electricidad (Cfe), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)", así como el correspondiente a "c) Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos", por lo que se advierte que se tiene por consentido tácitamente las manifestaciones por parte de las unidades administrativas señaladas por el recurrente, dentro de las atribuciones con las que cuenta este sujeto obligado, con excepción de lo que excremento manifiesta como agravio. Al respecto, el Poder Judicial ha resuelto la improcedencia contra actos consentidos tácitamente, a través de la tesis aislada que se transcribe para pronta referencia:

"Época: Octava Época Registro: 219095

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Junio de 1992 Materia(s): Común

Tesis: Página: 364

CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y

claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113”

No se omite señalar que, la tesis anteriormente citada ha sido convalidada por el propio Instituto garante en materia de transparencia y acceso a la información, a través de su criterio de interpretación SO/001/20202.

Por lo previamente señalado, al no señalar expresamente inconformidad alguna con el resto de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentida en las partes no impugnadas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, de los puntos impugnados, se concluye que la información solicitada y de la que se duele el ciudadano se refiere a (i) Transferencias realizadas por la Tesorería de la Federación (TESOFE) a diversos ejecutores de gasto, y (ii) Enteros que la TESOFE recibió de las cuentas bancarias de dichas instituciones.

Al respecto, el solicitante señala como fundamentos para suponer que la información puede constar en los archivos de las unidades administrativas para el caso de las “DGPYP”, el fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes”.

En el mismo sentido, para la UCP fundó su dicho o suposición de la existencia de información en la atribución de dicha Unidad de “determinar, con la opinión de las DGPYP A, B o C, reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros ... por situaciones

2 Criterio de interpretación SO/001/2020, “Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”, http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_001_2020_CriterioInterpretacion_V_R.docx supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos.”

De lo anterior, es posible concluir que tal y como señalaron en sus respuestas a la solicitud de información, hoy recurrida, las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Egresos, en congruencia con lo señalado por el propio ciudadano que no se advierte obligación alguna relacionada con (i) la gestión de los procesos vinculados de pago o transferencia realizados por la TESOFE, ni (ii) con la recepción y/o concentración de depósitos de recursos, o enteros, realizadas por los entes públicos a la o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería.

CUARTO. – No obstante lo señalado en el alegato que antecede, con fundamento en lo previsto en el artículo 130 de la LTAIP, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en las unidades administrativas, éstas pusieron a disposición del entonces solicitante la información con que se cuenta y que pudiera estar relacionada con su petición, que consiste en los formatos y con las características que se encuentra del presupuesto aprobado y ejercido por todas las unidades responsables que conforman a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los Poderes Legislativo, Judicial, entes autónomos; y entidades de control directo y empresas productivas del Estado; las denominaciones de los programas presupuestarios y sus modalidades que ejecutan bajo su responsabilidad; la fuente de su financiamiento, entre otros. Información que se presenta en el Informe de la Cuenta Pública de los años 2012 hasta 2023 y en el Informe de Avance al primer trimestre del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2024, todos en datos abiertos y que constituyen información pública, los cuales pueden ser consultados en el Portal de Transparencia Presupuestaria.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adicionalmente, se orientó al ciudadano para poder consultar la información señalada previamente con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste.

QUINTO. - Habiendo manifestado lo anterior, es posible advertir que las respuestas de origen a la solicitud, hoy impugnada, atendió en todos sus extremos, de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP) en sus artículos 21, 22, 23 y 24 Aparatados A y B, fracciones I y II, el cual menciona las atribuciones de cada una de las unidades administrativas, de las que no se desprende obligación alguna de contar con información requerida, por lo que se reitera la inexistencia de la información, destacando que toda vez que la inexistencia deviene de una circunstancia de derecho, se tiene por actualizada la excepción prevista por el INAI, a través de su criterio de interpretación SO/007/2017.

Por lo antes expuesto, el Instituto garante en materia de transparencia y acceso a la información podrá confirmar la respuesta otorgada por parte de las unidades administrativas las cuales corresponde al marco de atribuciones de esta Secretaría.

PRUEBAS

I. LAS DOCUMENTALES. Consistentes en la (i) Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito y (ii) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; estas pruebas se relacionan con las aseveraciones vertidas en el SEGUNDO y TERCERO de los alegatos mismas que se ofrecen con el fin de acreditar que lo señalado en el cuerpo del presente escrito está ajustado a la normativa, así como demostrar la veracidad y procedencia de las mismas.

II. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente y que beneficie a los intereses de esta autoridad responsable, misma que se ofrece con el fin de acreditar que lo señalado en el cuerpo del presente escrito está ajustado a la normativa, así como demostrar la veracidad y procedencia de las mismas. Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las aseveraciones vertidas en el presente escrito de expresión y tiene como propósito que se confirme la respuesta otorgada.

III. LA PRESUNCIONAL LEGAL y HUMANA. Consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente y que beneficie a los intereses de esta autoridad. Esta prueba se relaciona con todas las aseveraciones vertidas en el presente escrito de expresión de alegatos y tiene como propósito demostrar la veracidad y procedencia de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A esa UNIDAD DE TRANSPARENCIA, atentamente se solicita:

ÚNICO. Tener por presentada a la Subsecretaría de Egresos manifestando los alegatos que se han detallado en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, una vez cumplido el procedimiento, emitir la resolución a través de la cual se confirme la respuesta otorgada al mismo.“(sic)

e) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

f) DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

10. Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado remitió a este Instituto su escrito de alegatos y anexos descritos en el resultando inmediato anterior.

De igual manera, anexó las siguientes expresiones documentales:

- a) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Correo electrónico del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del cual, el sujeto obligado remitió al recurrente con copia a este Instituto, el escrito de alegatos y anexos descritos en el resultando inmediato anterior.
- c) Correo electrónico del diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual Microsoft Outlook notifica que se completó la entrega del correo descrito en el inciso inmediato anterior.

11. Primer correo electrónico del sujeto obligado. El diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió al recurrente con copia a este Instituto, el escrito de alegatos y anexos descritos en el resultando inmediato anterior.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

12. Segundo correo electrónico del sujeto obligado. El dos de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió correo electrónico a la Comisionada Ponente, a través del cual manifestó lo siguiente:

**“Ponencia de la Comisionada Josefina Román Vergara,
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales.
P r e s e n t e.**

En seguimiento a la admisión del recurso de revisión **RRA 11632/24**, interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información **330026324001718**, de manera respetuosa, quedamos atentos a cualquier duda o comentario respecto de las manifestaciones remitidas.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo.
...” (sic)

13. Cierre de instrucción. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del presente medio de impugnación; el acuerdo fue notificado a las partes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción II, 146, 150 y 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción II, 151, 156 y 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 6°, 10, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Causales de improcedencia

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone lo siguiente:

“**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De tal forma, a continuación, se verificará si en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de improcedencia mencionadas en el precepto legal en cita.

I. Oportunidad del recurso de revisión. El artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El presente recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo señalado, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue proporcionada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el **veintiocho de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, y feneció el veintiocho de agosto de la misma anualidad, descontando del cómputo del plazo los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro, por tratarse de días inhábiles, por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrieron quince días hábiles.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Medio de defensa o recurso tramitado ante el Poder Judicial. Este Instituto no tiene conocimiento de que, a la fecha en la que se resuelve el presente medio de impugnación, se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

III. Procedencia del recurso de revisión. Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, con relación al párrafo segundo del artículo 151 de la Ley en comento, en aplicación de la suplencia de la queja en favor del recurrente, toda vez que se advierte que la parte recurrente se inconformó con la entrega de información incompleta.

IV. Falta de desahogo a una prevención. Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V. Veracidad. La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

VI. Consulta. No se realizó una consulta en el presente caso.

VII. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, ya que el recurrente no se ha desistido (I); no se tiene constancia de que haya fallecido (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (IV).

Ahora bien, a lo que respecta la fracción (III), en la que señala que, el sujeto obligado responsable del acto **modifique** o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, **se realizará el análisis en la presente resolución.**

TERCERO. Síntesis del caso y análisis de la modificación de la respuesta.

Una persona solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de internet por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Transferencias realizadas (monto) por la Tesorería de la Federación (Tesofe) a Petróleos Mexicanos (Pemex), incluyendo sus subsidiarias, Comisión Federal de Electricidad (Cfe), incluyendo sus subsidiarias, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).
- b) Cuentas destino e institución financiera de los recursos transferidos a las instituciones mencionadas en el inciso "a".
- c) Enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos.

Lo anterior, con el siguiente nivel de desglose:

- La evolución (con fecha de la transferencia) desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario.
- Nombre y modalidad del programa.
- Fuente de financiamiento desagregada a impuestos, derechos, aprovechamientos, deuda, entre otras).
- La unidad responsable.

En respuesta, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas; a la Dirección General de Egresos de la Tesorería de la Federación; a la Dirección General de Ingresos de la Tesorería de la Federación; a la Coordinación de Programación y Presupuesto "A" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; a la Coordinación de Programación y Presupuesto "B" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; a la Unidad de Evaluación del Desempeño; y a la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Dichas unidades administrativas manifestaron respectivamente lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- **Unidad de Coordinación con Entidades Federativas:** Señaló no contar con competencia para conocer de lo requerido. Lo anterior, ya que las transferencias en las que participa esa Unidad Administrativa con la Tesorería de la Federación son las Participaciones Federales cuyos únicos beneficiarios son las Entidades Federativas y los Municipios.
- **Dirección General de Egresos de la Tesorería de la Federación:** Indicó que la TESOFE sólo está en aptitud de informar las operaciones de pago que hayan instruido las dependencias y entidades federales.

Informó que realizó una búsqueda de instrucciones de pago pagadas, a finde extraer el resumen de *Transferencias realizadas (monto)... cuentas destino e institución financiera, programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento de los recursos transferidos para Pemex, CFE, IMSS, ISSSTE e Infonavit, desglosado por año en el periodo de 2013 a la fecha en que se recibió la solicitud de mérito, incluida la subsidiaria Pemex Logística, para los ejercicios fiscales de 2017 y 2018, información con la que se cuenta y **pone a disposición en 17 archivos en formato Excel.***

En cuanto a las operaciones de pago instruidas a la TESOFE durante el año 2012, señaló que dicha información ya no está disponible en el al Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF).

- **Dirección General de Ingresos de la Tesorería de la Federación:** Señaló que no es competente para conocer de la solicitud.

Lo anterior, ya que de conformidad con el Reglamento Interior del sujeto obligado, dicha Dirección cuenta con atribuciones para conducir la recaudación de recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba recibir el Gobierno federal por cuenta propia o ajena, a través del sistema de cuenta única de tesorería, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por lo que acorde a sus competencias, sólo conoce los montos de los recursos depositados en las cuentas bancarias de la Tesorería, sin poder identificar a la persona física o moral, privada o pública que los realizó, ni el concepto específico (motivo) del pago o quién lo realizó.

Por lo tanto, indicó que no cuenta con los elementos para identificar los enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los requerimientos y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos, desde 2012 a la fecha, por programa presupuestario, nombre y modalidad del programa, así como la fuente de financiamiento, como se requiere en la solicitud

- **Coordinación de Programación y Presupuesto “A” de la Dirección General de Programación y Presupuesto “A”:** Declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el criterio SO/007/2017.
- **Coordinación de Programación y Presupuesto “A” de la Dirección General de Programación y Presupuesto “A”:** Declaró la inexistencia de la información, con fundamento en el criterio SO/007/2017.
- **Unidad de Evaluación del Desempeño:** Señaló que carece de atribuciones para atender la solicitud de información, ya que a la UED le corresponde coordinar las evaluaciones que se realizan en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), así como de los artículos 303 y 303 Bis de su Reglamento.

Sin embargo, mencionó que de acuerdo con lo previsto en la fracción III, del referido artículo 22 también le corresponde: “Integrar la información del desempeño de los programas, y promover la transparencia en materia presupuestaria”, lo cual se atiende a través de la administración del Portal de Transparencia Presupuestaria (PTP). En este sentido, la información relacionada con el Presupuesto de Egresos de la Federación es pública y se encuentra



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

disponible en su máximo nivel de desagregación en la sección Datos Abiertos del PTP, para lo cual proporcionó el enlace correspondiente.

Adicionalmente, proporcionó el vínculo a través del cual la persona puede consultar la información y descargar las bases de datos de los recursos con los que cuenta el gobierno para financiar los bienes y servicios que presta a la población, la inversión pública, actividades administrativas, entre otras obligaciones.

- **Unidad de Política y Control Presupuestario:** Señaló la inexistencia de los requerimientos a b y c.

No obstante, en relación con el nivel de desglose que fue solicitado, proporcionó un vínculo electrónico para consultar el Informe de la Cuenta Pública de los años 2012 hasta 2023 y en el Informe de Avance al primer trimestre del Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2024, ambos en base de datos (formato xls), a través de los cuales, mencionó que podría tener acceso al presupuesto aprobado y ejercido por todas las unidades responsables que conforman a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; los Poderes Legislativo, Judicial, entes autónomos; y entidades de control directo y empresas productivas del Estado; las denominaciones de los programas presupuestarios y sus modalidades que ejecutan bajo su responsabilidad; la fuente de su financiamiento, entre otros.

Inconforme, el solicitante presentó recurso de revisión señalando medularmente lo siguiente:

- El sujeto obligado no da respuesta a diversos criterios relativos a los incisos a y c.
- La información proporcionada por la Tesorería de la Federación (TESOFE) no aporta datos de transferencias realizadas a las subsidiarias de PEMEX y CFE. Sólo considera a Pemex Logística y en el caso de CFE no se hace mención a alguna subsidiaria, por tanto, sería necesario declarar la inexistencia del inciso a.
- La misma TESOFE a través de su Dirección General de Ingresos, es omisa en responder al inciso c.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las Direcciones de Programación y Presupuesto “A” y “B” no ofrecen información alguna sobre todo en lo relativos a los incisos a y c.
- En la misma situación se encuentra la Unidad de Política y Control Presupuestario, la cual, si bien aporta información, no responde al inciso C.

Derivado de la lectura integral a la inconformidad de la parte recurrente, y en atención a la suplencia de la queja mandatada en el artículo 151 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el agravio del particular se encamina a controvertir **la entrega de información incompleta de los incisos a y c.**

En relación con lo anterior, es preciso señalar que el particular **no manifestó inconformidad respecto a lo siguiente:**

- **La atención brindada al inciso b.**
- **Los 17 archivos en formato Excel puestos a disposición por la Dirección General de Egresos de la TESOFE.**
- **El periodo de búsqueda localizado.**
- **Los vínculos electrónicos proporcionados por la Unidad de Evaluación del Desempeño y la Unidad de Política y Control Presupuestario.**
- **La inexistencia del año 2012.**

Lo anterior, permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por el peticionario, ya que únicamente se avocó a impugnar la entrega de información incompleta de los incisos a y c.

Sobre este aspecto, resulta aplicable el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno de este Instituto al tenor de lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora no hará pronunciamiento alguno de fondo **respecto de los elementos mencionados**, toda vez que no fueron motivo de inconformidad por parte del recurrente y, por ende, dicha información ha quedado firme.

En alegatos, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas; la Dirección General de Ingresos de la Tesorería de la Federación; la Coordinación de Programación y Presupuesto "A" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; la Coordinación de Programación y Presupuesto "B" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; la Unidad de Evaluación del Desempeño; y la Unidad de Política y Control Presupuestario, **reiteraron los términos de su respuesta inicial.**

Por otra parte, la Dirección General de Egresos de la TESOFE modificó su respuesta primigenia y en relación con el agravio hecho valer por el particular, y explicó de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con los datos de transferencias en relación con las subsidiarias de la CFE y PEMEX.

A su vez, en vía de alegatos, el sujeto obligado ofreció las pruebas siguientes:

- a) Las documentales, consistentes en el (i) Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito y (ii) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- b) Instrumental de actuaciones, consistente todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente y que beneficie a los intereses de esa autoridad responsable, misma que se ofrece con el fin de acreditar que lo señalado en el cuerpo del presente escrito está ajustado a la normativa, así como demostrar la veracidad y procedencia de las mismas.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- c) La presuncional legal y humana, consistente en todo lo actuado y que se actúe en el presente expediente y que beneficie a los intereses de esa autoridad.

Por lo que respecta a las documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio en virtud de ser expedidas por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en términos de su artículo 2º, que a su vez es supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la misma.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación¹, cuyo rubro es: "**DOCUMENTOS PUBLICOS, PRUEBA DE.**", misma que refiere que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos proceden, y su valor queda a la libre apreciación del tribunal.

Por su parte, en cuanto a la presuncional e instrumental de actuaciones, se señala que la mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se refuerza con el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que dice: **PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS**². Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

Ahora bien, en este punto, es importante realizar un análisis a la modificación de la respuesta por parte de la Dirección General de Egresos en atención al inciso a.

¹ Datos de localización: Semanario Judicial de la Federación, Volumen XVIII, Tercera Parte, página 34, con número de registro 268439.

² Datos de Localización: Tesis: XX. 305 K, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XV, enero de 1995, Pág. 291.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sobre este punto el sujeto obligado informó al recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no es posible contar con los datos de transferencias realizadas a las subsidiarias de PEMEX y CFE.

Lo anterior, indicando que en el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) los ramos y/o entidades excluyendo a las empresas productivas del Estado, dan registro a las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) como lo señala el artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el propósito de que la Tesorería, ejecute las operaciones de pago que le instruyen los obligados al mismo, de conformidad al artículo 40 de la Ley de Tesorería de la Federación (LTF), para lo cual, resultan indispensables los datos de pago consignados en las CLC como son: Ramo, Unidad responsable, Folio CLC, Importe, Moneda, RFC del beneficiario, Número de cuenta tipo CLASE, Fecha de pago y Ejercicio fiscal, los cuales no se advierten ni conoce esta unidad administrativa para su identificación y extracción mediante los reportes del sistema.

Así las cosas, la búsqueda de información en SIAFF es únicamente a partir de los datos de la CLC, particularmente a los que se aluden con anterioridad.

Los datos relativos a "Ramo", "Unidad" y "Folio CLC", son obligatorios para que el sistema presente el resultado de la consulta. En ese sentido, no hay explotación de información de CLC con parámetros de los componentes de la clave presupuestaria para presentar las CLC vinculadas a ellos, como sería el caso del concepto y/o capítulo de gasto destinado a "transferencias".

Por lo anterior, considerando los criterios de búsqueda en el SIAFF, es necesario para realizar la búsqueda de las transferencias de recursos federales a las empresas productivas del Estado e identificar los datos que se muestran en la pantalla para extraer la información contenida en las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), entre ellos el nombre del beneficiario que corresponda a las subsidiarias de dichas empresas; sin embargo, esa unidad administrativa no conoce ni cuenta con elementos para identificarlos ya que por virtud de la función de pago, no se advierte obligación legal alguna para contar con la información, toda vez que se desconocen los datos



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

consignados en las CLC por las empresas productivas, de ahí, la inexistencia de la información solicitada en esa área de pagos de conformidad con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI.

En ese orden de ideas, respecto a que la información de interés del particular no obra en los archivos del sujeto obligado, debe apuntarse que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé lo subsecuente:

“**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el **Comité de Transparencia** el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al Órgano Interno de Control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

...

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los **elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión**, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma. ...”

Así pues, se desprende que en el caso de que la información requerida no se localice en los archivos del sujeto obligado, su Comité de Transparencia deberá expedir una resolución y notificarla a la parte interesada, en la que confirme la inexistencia invocada,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan tener la certeza de que utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Sin embargo, conviene señalar lo que establece el criterio SO/007/2017 emitido por este Instituto, que a la letra dice:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”

De tal manera, para tener por actualizado el criterio SO/007/2017 de este Instituto, deben acreditarse los siguientes dos supuestos:

1. No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y,
2. No se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos.

En el caso concreto, **se acreditó el punto primero**, ya que, de una análisis del Reglamento Interior del sujeto obligado, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento, así como de la Ley de Tesorería de la Federación y Reglamento, no se pudo localizar alguna disposición normativa que obligue



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

a dicha unidad administrativa a contar con el nivel de desglose señalado por el recurrente.

Asimismo, de una búsqueda de información pública, no se localizaron elementos fácticos que hagan suponer que el dicha unidad pueda contar con el desglose solicitado, **por lo que se acredita el segundo punto.**

Con base en lo referido, es de advertir dos elementos para el sobreseimiento: i) el primero se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en **modificar** o revocar **su acto** o resolución; ii) en segundo término, que **la impugnación quede sin efecto o sin materia.**

Debido a lo anterior, se advierte que en lo que respecta a la Dirección General de Egresos de la TESOFE, el sujeto obligado **modificó** su respuesta inicial e informe al recurrente de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con la información relativa a las transferencias de las subsidiarias de PEMEX y CFE.

De igual manera, este Instituto tiene constancia de que dicha modificación se hizo del conocimiento de la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, es de mencionar que si bien, la parte solicitante manifestó a través de su recurso de revisión, su correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones, no obstante, de acuerdo con lo previsto en el Manual de Usuario del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados Recurso de Revisión y Cumplimiento de Resolución del INAI 2022, se señala:

“4.3.10 Enviar notificación al recurrente”

Esta actividad se mostrará en su bandeja de entrada cuando la ponencia le haya notificado un acuerdo de admisión, es importante tener en cuenta que su ejecución es opcional y quedará a criterio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, pues su finalidad es que emita una respuesta, en caso de que haya sido omiso, o bien, una respuesta complementaria. Esta actividad se ha denominado “Enviar notificación al recurrente”.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es importante que esta opción estará disponible únicamente en los casos en que el recurrente haya solicitado sea notificado vía “Plataforma Nacional de Transparencia” o “correo electrónico”.

Este nuevo procedimiento también permite al sujeto obligado enviar un correo al ciudadano, en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones

...

En este caso el sistema enviará un correo al recurrente y se creará una nueva actividad. “

De lo anterior se desprende que, de conformidad con la nueva configuración de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la actividad denominada **Enviar notificación al recurrente**, la cual solo se encuentra disponible en los casos en que el recurrente haya solicitado ser notificado vía “Plataforma Nacional de Transparencia” o “correo electrónico”, es posible que el sujeto obligado envíe un correo electrónico a la parte recurrente en caso de que ese sea el medio registrado para recibir notificaciones y con la finalidad de proporcionar una respuesta complementaria.

Así, es posible observar en el caso concreto, que dicho paso se encuentra en la PNT como a continuación se muestra:

Histórico

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
RRA 11632/24	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	29/08/2024 09:00:00	Area
RRA 11632/24	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	29/08/2024 11:35:58	DGAP
RRA 11632/24	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	05/09/2024 14:20:39	Ponencia
RRA 11632/24	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	17/09/2024 09:58:32	Sujeto obligado
RRA 11632/24	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	17/09/2024 10:00:07	Sujeto obligado
RRA 11632/24	Recibe alegatos	Sustanciación	18/09/2024 09:00:00	Ponencia

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 162 del citado ordenamiento legal, únicamente **respecto a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Egresos de la TESOFE.**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin demérito de lo anterior, a continuación se procederá a realizar el análisis del resto de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del resto de las respuestas en relación con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de señalar que el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información se encuentra establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen lo siguiente

“**Artículo 130.** Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 134. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.”



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.
2. Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, las cuales deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

Ahora bien, en el presente asunto el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas; a la Dirección General de Egresos de la Tesorería de la Federación; a la Dirección General de Ingresos de la Tesorería de la Federación; a la Coordinación de Programación y Presupuesto "A" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; a la Coordinación de Programación y Presupuesto "B" de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A"; a la Unidad de Evaluación del Desempeño; y a la Unidad de Política y Control Presupuestario.

En ese sentido, a efecto de determinar si el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda, es importante traer a colación lo que establece el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El referido ordenamiento, señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría), para el despacho de los asuntos de su competencia, contará, entre otras, con la Tesorería de la Federación, cuyo titular tiene entre sus atribuciones controlar la autorización de las cuentas bancarias que soliciten las dependencias y entidades de la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Administración Pública Federal para la recaudación y pago con recursos públicos federales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y supervisar la ejecución de las operaciones de pago que le instruyan a la Tesorería de la Federación los obligados al mismo, en función de las disponibilidades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha Tesorería de la Federación tiene bajo su adscripción a la **Dirección General de Ingresos**, la cual, se encarga de determinar la aceptación y, en su caso, la constitución, devolución o aplicación al erario federal, cancelación o declaratoria de prescripción de los depósitos ante la Tesorería de la Federación; dar a conocer a los depositantes los términos de gestión para su administración, así como tramitar ante la Dirección General de Egresos la ejecución de pagos que le sean solicitados con cargo a dichos depósitos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sentado lo anterior, es importante recordar que la materia de la solicitud, consiste en conocer las transferencias realizadas (monto) por la **Tesorería de la Federación** a diversos entes públicos; así como los enteros que dicha Tesorería recibió de cuentas bancarias o cuentas de la Tesorerías en donde recibió dichos recursos.

Al respecto, la Ley de Tesorería de la Federación³ define al **entero** como el depósito de recursos a la Tesorería que realiza cualquier ente público o particular a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por conceptos distintos a contribuciones, productos y aprovechamientos cuando así lo establezca una disposición jurídica.

Asimismo, la citada Ley establece en sus artículos 38 a 41, señalan que la Tesorería efectuará los pagos que corresponda realizar al Gobierno Federal en función de las disponibilidades y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera, señala que la Tesorería realizará los pagos de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o de terceros, de forma electrónica, mediante transferencia de recursos

³<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTF.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para su depósito en las cuentas bancarias de los beneficiarios finales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Finalmente, indican que la Tesorería será responsable de ejecutar las operaciones de pago que le instruyan los obligados al pago, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado cumplió a cabalidad con el procedimiento de búsqueda, al haber turnado la solicitud a la Tesorería de la Federación, unidad administrativa que resulta competente para conocer de la materia de lo peticionado en el presente asunto..

Ahora bien, el particular se inconformó por que la información proporcionada por la TESOFE a través de su Dirección General de Ingresos es omisa en responder al inciso c).

En respuesta, la TESOFE a través de su Dirección General de Ingresos, mencionó que en relación con el inciso c), que de acuerdo con sus competencias, dicha unidad administrativa sólo conoce los montos de los recursos depositados en las cuentas bancarias de la Tesorería, sin poder identificar a la persona física o moral, privada o pública que los realizó, ni el concepto específico (motivo) del pago o quién lo realizó.

Por lo tanto, indicó que la TESOFE no tiene competencia, ni cuenta con los elementos para identificar la información de dicho requerimiento.

Ahora bien, la Ley de Tesorería de la Federación⁴ dispone, que dicha unidad administrativa tiene como objeto regular las funciones de tesorería y las actividades relacionadas con ésta, que se encuentran a cargo de la Tesorería de la Federación, adscrita al sujeto obligado.

⁴ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTF.pdf>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entre las funciones de tesorería que corresponden a la Tesorería, y que se realizarán directamente por esta o, en su nombre por conducto de los Auxiliares; se encuentra la recaudación de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Al respecto, los recursos públicos federales que se recauden por la Tesorería, directamente o a través de los Auxiliares, deberán concentrarse o enterarse a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, y los pagos que se efectúen deberán realizarse con cargo a dicha Cuenta Corriente o a la cuenta bancaria a nombre de la Tesorería que la misma señale.

En ese sentido, se entiende por “concentración” el depósito de recursos públicos federales que realiza la Tesorería o los Auxiliares a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería, por concepto de contribuciones, productos y aprovechamientos que deriven de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

Adicionalmente, en la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación⁵ dispone en su artículo 15 lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. Los servicios de recaudación consistirán en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

Los servicios de recaudación de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y de otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal, por cuenta propia o ajena, se llevarán a cabo por los auxiliares que sean competentes o estén autorizados para ello, con observancia de las políticas que establezca la Secretaría y los programas aprobados. La Tesorería recaudará directamente los créditos por los conceptos que señalen las disposiciones legales, la Secretaría o la propia Tesorería.

La percepción de valores en pago de impuestos federales, cuando así proceda legalmente, se hará exclusivamente por la oficina recaudadora que tenga radicado el crédito fiscal o por la Tesorería en los casos señalados en el párrafo anterior.”

⁵ https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LSTF.pdf



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En este orden de ideas, es posible arribar a la conclusión que, si bien el sujeto obligado ostenta atribuciones relacionadas con la materia de la solicitud que nos ocupa: lo cierto es que la recaudación de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y de otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal, se realiza directamente por la Tesorería de la Federación o, en su nombre, por conducto de los Auxiliares y, la concentración de tales recursos se realiza a la Cuenta Corriente o a las cuentas bancarias a nombre de la Tesorería de la Federación.

En ese sentido, no fue posible advertir normativamente la obligación para que el sujeto obligado a través de la Dirección de Ingresos de la Tesorería de la Federación cuente con la facultad de contar con los enteros que la Tesofe recibió de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores y cuenta o cuentas de la Tesofe en donde recibió dichos recursos.

Finalmente, el particular también se inconforma, por las Direcciones de Programación y Presupuesto "A" y "B" y la Unidad de Política y Control Presupuestario, no entregaron información relativo a los incisos a y c.

Dichas unidades administrativas en sus respuestas señalaron la inexistencia de la información.

En ese sentido, de una revisión a sus facultades establecidas en el Reglamento Interior del sujeto obligado, no se advierte elementos normativos que las faculten para conocer de lo requerido y de una búsqueda de información pública tampoco se localizaron elementos que hagan suponer que dichas unidades puedan contar con información de interés del particular.

Para ilustrar mejor lo anterior, se traen a colación las facultades de dichas unidades administrativas, a saber:

"Artículo 21.- La Unidad de Política y Control Presupuestario tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar propuestas de políticas de gasto público federal y ponerlas a consideración del superior jerárquico, así como determinar las estimaciones de gasto requeridas para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal, todo lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

anterior con base en los escenarios macroeconómicos que proporcionen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Expedir las normas y metodologías a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el proceso de programación y presupuesto, así como el ejercicio del presupuesto, en los niveles sectorial, institucional y regional, considerando la política de gasto público, así como participar en la implementación de las normas, metodologías y procedimientos técnicos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el ámbito de la Administración Pública Federal;

III. Proponer a su superior jerárquico, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, procedimientos y prioridades para la asignación sectorial, institucional y regional del gasto público;

IV. Integrar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante la consolidación de los programas y presupuestos sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y compatibilizar el nivel de gasto global con los requerimientos presupuestarios de los sectores;

V. Emitir las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto público federal que rijan para toda la Administración Pública Federal; e interpretar las mismas, así como, atender las solicitudes y consultas que le presenten las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, con base en las disposiciones generales aplicables;

VI. Normar la calendarización de los programas y presupuestos e integrar los calendarios de gasto, considerando la capacidad de ejercicio y la disponibilidad de fondos;

VII. Administrar, integrar y llevar el registro del presupuesto del ramo general correspondiente a las provisiones salariales y económicas; realizar el seguimiento del ejercicio de las provisiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, emitir las disposiciones para la aplicación, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales aprobados en ese ramo general;

VIII. Determinar las provisiones de gasto que se deban incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para llevar a cabo acciones preventivas o ejecutar programas y proyectos para atender los daños ocasionados por fenómenos naturales, así como emitir las disposiciones específicas para el ejercicio de esos recursos;

IX. Administrar, integrar y llevar el registro del presupuesto del ramo general correspondiente a los adeudos de ejercicios fiscales anteriores; realizar el seguimiento del ejercicio de las provisiones de gasto autorizadas con cargo a dicho ramo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, emitir las disposiciones para la aplicación, control, seguimiento, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales aprobados en ese ramo general;

X. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante las unidades de Planeación Económica de la Hacienda Pública y la de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de los presupuestos de los ramos generales correspondientes a deuda pública, a erogaciones para las operaciones y programas de saneamiento financiero y a erogaciones para los programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XI. Coordinar, instrumentar y registrar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis y seguimiento del mismo y como instrumento de control en el cumplimiento de la política de gasto público;

XII. Participar en el establecimiento de políticas y metodologías para la suscripción y el seguimiento de los instrumentos de mejora del desempeño, así como convenios, bases de desempeño y compromisos específicos de resultados;

XIII. Establecer, en su caso, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las disposiciones específicas en materia de fideicomisos, mandatos y actos análogos que involucren recursos públicos federales, incluidas las relacionadas con la función de fideicomitente único de la Administración Pública Federal centralizada, así como en lo relativo al registro y reporte presupuestario sistematizado considerando los procesos y la estructura del sistema de control y transparencia de fideicomisos, y en coordinación con las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C", recabar información global sobre el otorgamiento de recursos públicos federales a fideicomisos, mandatos y actos análogos;

XIV. Participar en el Comité de Crédito Externo en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Agente Financiero correspondiente;

XV. Diseñar y proponer, al superior jerárquico, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política y las directrices para la modernización presupuestaria a nivel sectorial, institucional y regional;

XVI. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones respecto a las solicitudes planteadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por conducto de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A", "B" o "C", sobre aspectos normativos o de las etapas del proceso presupuestario, siempre y cuando no se trate de atribuciones que estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XVII. Integrar y analizar la información sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el seguimiento, análisis y rendición de cuentas, incluyendo aquella comprendida en los informes que se remiten al Congreso de la Unión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Participar conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la determinación de las medidas que deban implementarse para lograr un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de los programas a cargo de las citadas dependencias y entidades;

XIX. Elaborar estudios presupuestarios, incluyendo análisis comparativos de los esquemas presupuestarios de otros países, y participar en foros y organismos nacionales e internacionales, e impartir cursos o talleres, en temas relacionados con el proceso de planeación, programación, ejercicio, seguimiento y control del gasto público;

XX. Coordinar la administración, en su caso, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información para el registro y control presupuestario, así como establecer las disposiciones que regulen los procesos y la estructura de la información que comprenden dichos sistemas, con excepción de aquellos sistemas cuya administración corresponde a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXI. Definir y establecer normas y lineamientos para la coordinación de los ramos generales presupuestarios que asignen recursos para las entidades federativas y municipios;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXII. Asistir a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de control y ejercicio del gasto federalizado;

XXIII. Coadyuvar en el otorgamiento de asesoría a las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en materia de control y ejercicio del gasto federalizado;

XXIV. Participar y, en su caso, diseñar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, cuando así corresponda, los sistemas para el registro de los recursos correspondientes a participaciones e incentivos, y gasto federalizado;

XXV. Participar cuando así corresponda, en la elaboración de proyectos de convenios, acuerdos, criterios de operación y demás disposiciones jurídicas en materia de gasto federalizado;

XXVI. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones y con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el seguimiento y la evaluación del desempeño del gasto público federalizado;

XXVII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de control presupuestario de los servicios personales y de remuneraciones, en las etapas del proceso presupuestario y, emitir los lineamientos o normas a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en esta materia; determinar los sistemas correspondientes para su desarrollo por parte de la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información; establecer los catálogos de puestos y tabuladores para el personal de mando, enlace y operativo con curva salarial de sector central; validar, dictaminar y registrar para efectos presupuestarios, los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos y salarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y registrar aquellos de las instituciones de banca de desarrollo y de las empresas productivas del Estado, entre otros; determinar la valoración del impacto presupuestario de las modificaciones a las estructuras ocupacionales y salariales, así como llevar el registro de las plazas presupuestarias que conforman la estructura ocupacional y las plantillas de personal que operan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII. Expedir las normas a que deberá sujetarse la formulación del presupuesto en materia de servicios personales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIX. Emitir dictamen, en materia de control presupuestario de los servicios personales, sobre las normas que emite la Secretaría de la Función Pública en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación de personal, servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal y estructuras orgánicas y ocupacionales;

XXX. Autorizar las condiciones generales de trabajo de las dependencias y los organismos descentralizados señalados en el artículo 1o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, que contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con cargo al Gobierno federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de aprobar las condiciones generales de trabajo de las instituciones a que se refiere la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXI. Emitir resoluciones, en el ámbito presupuestario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sobre beneficios con cargo al erario federal, respecto de pensiones civiles y de gracia, haberes de retiro, pensiones y compensaciones militares;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXXII. Determinar, con la opinión de las direcciones generales de Programación y Presupuesto "A, "B" o "C", reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos o, por situaciones supervenientes; en su caso, llevar a cabo las adecuaciones presupuestarias de reserva de recursos de carácter preventivo en forma definitiva o temporal y, cuando corresponda, emitir las cuentas por liquidar certificadas especiales que afecten los presupuestos de los ramos presupuestarios respectivos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXIII. Diseñar y emitir las disposiciones, mecanismos y sistemas de control presupuestario, generales o específicos, que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el proceso presupuestario en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

XXXIV. Establecer los lineamientos o normas para la contratación consolidada de los seguros institucionales en beneficio de las personas servidoras públicas y aquellas relativas al seguro colectivo de vida para los jubilados y pensionados de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar las acciones necesarias para su contratación;

XXXV. Resolver los asuntos que las disposiciones legales que regulan las materias de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal atribuyan a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la misma;

XXXVI. Emitir, modificar y actualizar el clasificador por objeto del gasto aplicable a la Administración Pública Federal considerando el clasificador presupuestario armonizado expedido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXVII. Administrar, en el ámbito presupuestario el ramo general relativo a las participaciones a entidades federativas y municipios, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, e informar el monto y la calendarización de los recursos de dicho ramo;

XXXVIII. Emitir en materia de control presupuestario de los servicios personales, disposiciones específicas que regulen el reporte de la información relativa a las plazas ocupadas de la plantilla autorizada de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXXIX. Emitir en materia de control presupuestario de los servicios personales, disposiciones específicas a las que se sujetarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ocupación de sus plazas autorizadas y de contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios con cargo al capítulo de servicios personales;

XL. Emitir dictámenes, autorizaciones u opiniones en materia de austeridad presupuestaria, en los supuestos establecidos en las disposiciones de la materia, siempre y cuando esas facultades no estén asignadas expresamente a otra unidad administrativa de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables, así como formular propuestas de políticas en materia de austeridad presupuestaria;

XLI. Emitir disposiciones específicas de control presupuestario relacionadas con el cierre del ejercicio fiscal, así como mecanismos para el control del gasto ejercido, a fin de que las



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal lleven a cabo las acciones para lograr un cierre ordenado, y

XLII. Definir los flujos de autorización comprendidos en los tramos de control y las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos y de los ejecutores de gasto que participan en los trámites y, en su caso, en las autorizaciones que se realizan a través de los sistemas del Proceso Integral de Programación y Presupuesto; de Control Presupuestario de los Servicios Personales, y de Adecuaciones Presupuestarias, de conformidad con los procesos que comprenden dichos sistemas, así como con las facultades y los niveles jerárquicos requeridos para las personas servidoras públicas que intervengan en los mismos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 24.- Las Direcciones Generales de Programación y Presupuesto "A", "B" y "C" tienen las atribuciones establecidas en el apartado B del presente artículo, en el ámbito correspondiente a los sectores que se señalan en el apartado A de este precepto.

A. Sectores de competencia:

I. Dirección General de Programación y Presupuesto "A", los sectores de Oficina de la Presidencia de la República; gobernación; relaciones exteriores; defensa nacional; educación pública; salud; marina; función pública; seguridad y protección ciudadana; Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; previsiones y aportaciones para los sistemas de educación básica, normal, tecnológica y de adultos; Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Dirección General de Programación y Presupuesto "B", los sectores de agricultura y desarrollo rural; infraestructura, comunicaciones y transportes; economía; trabajo y previsión social; turismo; desarrollo agrario, territorial y urbano; medio ambiente y recursos naturales; energía; bienestar; tribunales agrarios; Comisión Reguladora de Energía; Comisión Nacional de Hidrocarburos; Petróleos Mexicanos, y Comisión Federal de Electricidad, y

III. Dirección General de Programación y Presupuesto "C", los sectores de hacienda y crédito público; entidades no sectorizadas; cultura; aportaciones a seguridad social; aportaciones federales para entidades federativas y municipios, y ramos autónomos.

B. Atribuciones:

I. Fungir como ventanilla única para la atención de todas las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal y emitir las autorizaciones u opiniones correspondientes en coordinación con las demás unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos;

II. Revisar que las solicitudes y consultas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, en materia de programación, presupuesto, ejercicio, control y seguimiento del gasto público federal, que cumplan con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir la opinión respecto de dichas consultas y solicitudes, previo al trámite correspondiente;

III. Proponer alternativas de gasto corriente y de inversión a nivel de sector, dependencia y entidad, para apoyar la definición de los montos globales de gasto público y la determinación de los niveles de gasto y su distribución, a que deberán sujetarse las dependencias y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

entidades de la Administración Pública Federal, en la formulación de sus programas y presupuestos;

IV. Emitir opinión sobre la relación que guarden los programas presupuestarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de este;

V. Acordar con las dependencias de la Administración Pública Federal, coordinadoras de sector y, en su caso, con las entidades paraestatales no sectorizadas, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Egresos, la apertura programática, los programas, actividades institucionales y proyectos estratégicos y prioritarios de las mismas;

VI. Comunicar, en su caso, a las dependencias de la Administración Pública Federal, coordinadoras de sector, y a las entidades paraestatales no sectorizadas, la normativa, metodología, parámetros macroeconómicos y niveles de gasto, que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para la formulación de sus respectivos anteproyectos de presupuesto;

VII. Comunicar a las empresas productivas del Estado, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal que establezca la Secretaría, para la elaboración de su respectivo proyecto de presupuesto consolidado;

VIII. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que no hayan sido presentados en los términos y fechas previstas, por las dependencias coordinadoras de sector o directamente por las entidades paraestatales no sectorizadas, e informar de tales hechos a la Secretaría de la Función Pública;

IX. Analizar los anteproyectos de programas y presupuestos que les presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en congruencia con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo; los programas que deriven del mismo; las normas, metodología y niveles de gasto autorizados, para su posterior integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Asimismo, integrar los apartados, correspondientes al ámbito de su competencia, de la exposición de motivos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación;

X. Analizar y, en su caso, emitir opinión respecto de los proyectos de presupuesto consolidados, incluyendo los respectivos escenarios indicativos consolidados de la meta de balance financiero de las empresas productivas del Estado, así como el techo global correspondiente de erogaciones para servicios personales y, en su caso, ajustar dicha meta de balance o el techo global de servicios personales para efectos de su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI. Analizar y, en su caso, validar, los calendarios del ejercicio de los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones establecidas por la Unidad de Política y Control Presupuestario y verificar su compatibilidad con la programación anual del gasto;

XII. Emitir autorizaciones especiales para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar contratos para adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se solicita, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XIII. Analizar y, en su caso, emitir las autorizaciones presupuestarias, respecto de las solicitudes que presenten las dependencias de la Administración Pública Federal para celebrar contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que abarquen más de un ejercicio fiscal, así como emitir las opiniones correspondientes en el caso de las entidades de control directo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Autorizar, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los ramos autónomos, para efectuar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, en su caso, conforme al dictamen, diagnóstico u opinión de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XV. Revisar y emitir la autorización presupuestal de las reglas de operación de los programas que involucren el otorgamiento de subsidios por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Emitir dictamen sobre las evaluaciones de impacto presupuestario presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los proyectos de reglamentos y de las demás disposiciones administrativas de carácter general, que se pretendan someter a consideración del Presidente de la República, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Participar en las instancias de coordinación que se establezcan para dar seguimiento al gasto público y sus resultados, y en la concertación de los indicadores estratégicos que se proponga incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como participar en los grupos de trabajo que se conformen para analizar las propuestas de instrumentos de mejora del desempeño;

XVIII. Participar en los grupos de trabajo que analizan las propuestas de convenios y bases de desempeño, para ser presentadas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, así como realizar el seguimiento correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Gestionar el dictamen de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo susceptibles de ser incorporados al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como llevar el seguimiento presupuestario del avance en la ejecución, cierre de obra y operación de los proyectos, y verificar que se apeguen a los términos y condiciones autorizados;

XX. Dictaminar la procedencia de las solicitudes de acuerdos de ministración presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y establecer el monto máximo procedente para someterlas a la autorización de la persona titular de la Subsecretaría de Egresos, así como, en su caso, autorizar las respectivas prórrogas para su regularización;

XXI. Participar en el Comité de Crédito Externo en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con el Agente Financiero correspondiente en los asuntos relacionados con programas o proyectos que se financien o se pretendan financiar con crédito externo;

XXII. Otorgar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y en el sistema establecido para ello, el registro, renovación, actualización, modificación y baja de las claves de los fideicomisos, mandatos y actos análogos, que involucren recursos presupuestarios solicitados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que los coordinan o les aportan dichos recursos;

XXIII. Proponer, en coordinación con la Unidad de Política y Control Presupuestario, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, los ajustes correspondientes al gasto público durante su ejercicio, con base en el análisis del mismo;



**Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales**

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXIV. Llevar a cabo los registros que requiera el seguimiento del ejercicio de los programas y presupuestos, así como analizar y opinar sobre el cumplimiento de las metas físicas y financieras reportadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXV. Participar, en coordinación con la Unidad de Evaluación del Desempeño, en el análisis de los resultados del ejercicio de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en función de los objetivos, metas e indicadores de la política de gasto público y los programas;

XXVI. Coadyuvar con la verificación de la información presupuestal que se requiera para la integración de los informes de gobierno y de los informes trimestrales que se envían a la Cámara de Diputados, así como de otros informes que realice la Secretaría y, en su caso, generar la información que se requiera;

XXVII. Proponer y, en su caso, opinar al superior jerárquico o a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre las modificaciones al marco normativo competencia de la Subsecretaría de Egresos;

XXVIII. Emitir opinión para el establecimiento y revisión de las condiciones generales de trabajo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto de las medidas que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXIX. Analizar y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes para realizar pagos a través de comisionado habilitado o constitución del fondo rotatorio, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Resolver los asuntos que las disposiciones jurídicas en materia de programación, presupuesto y ejercicio del gasto público federal confieren a la Secretaría, siempre y cuando no formen parte de las facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría y no sean de la competencia de otra unidad administrativa de la misma;

XXXI. Determinar, cuando proceda, los compromisos presupuestarios futuros que, en su caso, llegaren a originar los proyectos de asociaciones público privadas, con base en las estimaciones realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal interesadas, así como el margen disponible de asignación anual de recursos presupuestarios que dichas dependencias y entidades podrán destinar a la contratación de proyectos de asociaciones público privadas;

XXXII. Integrar, calendarizar y transferir, con base en las solicitudes de los Institutos de Seguridad Social y los ejecutores de gasto, los recursos que se aprueben para el ramo general correspondiente a Aportaciones a Seguridad Social en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para efectos de que dichos Institutos y ejecutores de gasto administren y ejerzan esos recursos, así como llevar a cabo el respectivo registro del presupuesto correspondiente a dicho ramo general;

XXXIII. Integrar y transferir los recursos que se aprueben para el ramo general correspondiente a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para efectos de que los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, administren y ejerzan las aportaciones federales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como llevar a cabo el respectivo registro del presupuesto correspondiente a dicho ramo general;

XXXIV. Gestionar los movimientos presupuestarios de los fondos de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, de Aportaciones para los Servicios de Salud, de Aportaciones Múltiples, de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos a solicitud de las dependencias coordinadoras de cada fondo, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXV. Coordinar las actividades de seguimiento y evaluación del gasto público, para la determinación y distribución de los recursos de los fondos de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

XXXVI. Participar con las unidades administrativas competentes que están adscritas la Subsecretaría de Egresos y de la Tesorería de la Federación en la integración de la información que se emitirá y



**Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales**

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

publicará en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al monto y la calendarización, así como a la ministración de los recursos del ramo general correspondiente a Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal;

XXXVII. Revisar y cargar en el sistema presupuestario correspondiente el anteproyecto del presupuesto regularizable de servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo y del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXXVIII. Coordinar las actividades de programación, presupuesto, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta y, en su caso, entidades no sectorizadas, con base en las disposiciones que emita la Subsecretaría de Egresos y en las demás normas presupuestarias aplicables;

XXXIX. Fungir como ventanilla única de la Subsecretaría de Egresos ante los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, de las entidades paraestatales sectorizadas a esta y, en su caso, de las entidades paraestatales no sectorizadas; para la atención de todos los asuntos relacionados con la formulación, integración y ejecución de sus presupuestos, así como de otra información relativa a programas institucionales;

XL. Supervisar y, en su caso, integrar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y remitirlo a la Dirección General de Recursos Financieros a efecto de que lo incorpore y consolide en el proyecto de presupuesto y calendario de gasto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público";

XLI. Proponer las políticas, directrices, normas o criterios técnicos y administrativos para la mejor organización y funcionamiento de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a esta;

XLII. Comunicar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a esta, así como a las entidades paraestatales no sectorizadas, las normas, lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia programática, presupuestaria, financiera, contable y de organización, emitan las instancias competentes;

XLIII. Apoyar en las funciones que como coordinadora de sector correspondan a la Secretaría respecto a las entidades paraestatales cuyo objeto directo sea distinto al de la intermediación financiera;

XLIV. Proponer, para autorización, la distribución de gasto del proyecto de presupuesto del Ramo 06 "Hacienda y Crédito Público", entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a esta, y

XLV. Supervisar y, en su caso, integrar el proyecto de presupuesto y el calendario de gasto de las entidades paraestatales no sectorizadas correspondiente al Ramo 47 "Entidades no Sectorizadas".

La persona titular de la Subsecretaría de Egresos, para el mejor despacho de los asuntos, sin perjuicio de la competencia por sectores prevista en el apartado A de este artículo, podrá asignar a las direcciones generales de Programación y Presupuesto, "A", "B" o "C" algún o algunos de los sectores que se ubiquen en la competencia de cualquiera de las otras direcciones generales de Programación y Presupuesto, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Las direcciones generales de Programación y Presupuesto, "A", "B" y "C", para el despacho de los asuntos a su cargo se auxiliarán de:

I. La Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de las Coordinaciones de Programación y Presupuesto A, B y C;

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de las Coordinaciones de Programación y Presupuesto D, E y F, y

III. La Dirección General de Programación y Presupuesto "C" de las Coordinaciones de Programación y Presupuesto G y H.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Además, las direcciones generales de Programación y Presupuesto, "A", "B" y "C" también podrán auxiliarse del demás personal que por las necesidades del servicio se requieran. Las coordinaciones de Programación y Presupuesto señaladas en el párrafo anterior deberán ejercer las atribuciones señaladas en el presente artículo, en el ámbito de los sectores que les instruya su superior jerárquico.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción IV del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta **infundado**, por las consideraciones siguientes:

- a) El sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda.
- b) La Dirección General de Ingresos de la TESOFE informó de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con atribuciones para conocer del requerimiento identificado con el inciso c.
- c) Las Direcciones de Programación y Presupuesta "A" y "B" y la Unidad de Política y Control Presupuestario, no cuentan con facultades para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, por lo que su respuesta resulta procedente.

Por los motivos expuestos, en tanto que el sujeto obligado da atención de manera completa a lo solicitado, de conformidad con el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que a este Instituto le da el artículo 21, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Pleno, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente:

RESUELVE

PRIMERO. SOBRESEER PARCIALMENTE el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de los Considerandos Segundo de la presente resolución, con fundamento en el artículo 162, fracción III de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 157, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con la presente resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 149 fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 800 TEL INAI (835 4324), para cualquier duda y/o aclaración acerca de lo resuelto en la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez con voto particular, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la última de los señalados, en sesión celebrada el 16 de octubre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a
la Información y
Protección de Datos
Personales

Expediente: RRA 11632/24

Sujeto obligado: Secretaría de Hacienda y
Crédito Público

Folio de la solicitud: 330026324001718

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Adrián Alcalá

Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río

Venegas

Comisionada

Blanca Lilia Ibarra

Cadena

Comisionada

Josefina Román

Vergara

Comisionada

Ana Yadira Alarcón

Márquez

Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 11632/24**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **16 de octubre de 2024**.